

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTOMÁTICAS

JD-FM-158S Rev. 10-18
P.B. § 25-5; P.A. 18-14

Notificación para el Demandante: Adjuntar a la Demanda de Divorcio (Disolución de Matrimonio) / Contrademanda (JD-FM-159), Demanda / Contrademanda de Disolución de Unión Civil (JD-FM-159A), Solicitud de Custodia / Régimen de Visitas (JD-FM-161) y a cualquier Demanda de Nulidad de Matrimonio (JD-FM-240) o de Separación Legal (JD-FM-237).



www.jud.ct.gov

Notificación para el Demandado: En casos de disolución o separación legal, si usted o su abogado no presentan un formulario de Apersonamiento (JD-CL-12) antes del día _____ (30 días después de la fecha de control), el demandante podrá solicitarle al tribunal que emita un fallo en su contra acorde con lo solicitado en la demanda sin necesidad de otra notificación al respecto.

Las siguientes medidas cautelares automáticas se aplicarán de manera inmediata a ambas partes, y se deberá dar traslado de las mismas durante la entrega oficial de la citación y la demanda de disolución de matrimonio o unión civil, separación legal, o nulidad de matrimonio junto con un formulario de Apersonamiento en blanco (JD-CL-12) o una solicitud de custodia o régimen de visitas. No podrá aplicarse ninguna medida cautelar que contradiga una orden judicial existente. Las medidas cautelares automáticas entrarán en vigor en cuanto a la parte demandante o solicitante, desde el momento en que la parte demandante o solicitante firme la demanda o la solicitud; y en lo referente a la parte demandada, desde el momento en que reciba la notificación judicial; y permanecerán vigentes durante la duración de esta acción judicial; salvo que por orden posterior de la autoridad judicial competente, a instancia de cualquiera de las partes, resulten canceladas, modificadas o enmendadas:

En casos que hubieren hijos, estén casadas las partes o no, o en una unión civil:

- (1) Ninguna de las partes podrá sacar del estado de Connecticut, de manera permanente, a ninguno de sus hijos menores de edad sin el consentimiento por escrito de la otra parte o sin que medie una orden dictada por la autoridad judicial competente.
- (2) Si alguna de las partes desocupa el domicilio familiar, ésta deberá enviar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, notificación por escrito a la otra parte, o al abogado de la misma, facilitando la nueva dirección donde puede recibir correspondencia. Esta última disposición no se aplicará si existe una orden judicial en la que se indique lo contrario.
- (3) En caso de que los padres de los hijos menores en cuestión no convivan juntos durante el curso de esta acción judicial, cada una de las partes deberá ayudar a facilitar el contacto de los menores con la otra parte de manera que sea consecuente con las costumbres de la familia, ya sea en persona, por teléfono o por escrito. Esta última disposición no se aplicará si existe una orden judicial en la que se indique lo contrario.
- (4) Ninguna de las partes podrá rescindir de la cobertura del seguro médico, dental u hospitalario de los hijos menores habidos del matrimonio o de la unión civil, y cada una de las partes se asegurará de que la cobertura de dichos seguros se mantenga plenamente vigente y válida.
- (5) Cada una de las partes asistirá al programa educativo sobre la crianza de hijos en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de control (*return date*) de la demanda, o de la presentación de la solicitud.
- (6) Estas medidas no cambiarán ni sustituirán ninguna orden judicial vigente. Entre estas, las órdenes de protección por la vía penal y las de restricción por la vía civil.

En todo matrimonio o unión civil, con o sin hijos:

- (1) Ninguna de las partes podrá vender, transferir, cambiar, traspasar, destituir o deshacerse de manera alguna de ninguna propiedad sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte o mediante orden de la autoridad judicial competente, salvo en el transcurso normal de la actividad laboral, para gastos cotidianos del hogar o para cubrir honorarios razonables de abogados relativos a esta acción judicial.
- (2) Ninguna de las partes podrá ocultar propiedad alguna.
- (3) Ninguna de las partes gravará propiedad alguna (salvo por la presentación de lis pendens) sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte u orden de la autoridad judicial competente, salvo en el transcurso normal de la actividad laboral, para efectos de gastos cotidianos del hogar o para cubrir honorarios razonables de abogados relativos a esta acción judicial.
- (4) Ninguna de las partes dará lugar a que ninguno de los bienes, o parte de los mismos de los que son copropietarios, o estén a nombre de los dos, traspasar exclusivamente a su nombre sin el consentimiento por escrito de la otra parte o sin que medie una orden de la autoridad judicial competente.
- (5) Ninguna de las partes contraerá en lo sucesivo deudas excesivas, entre las que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: tomar otros préstamos sobre la línea de crédito con garantía hipotecaria, gravamen de bienes, o uso excesivo de tarjetas de crédito o disposición de efectivo de las mismas.
- (6) Ninguna de las partes podrá rescindir de la cobertura del seguro médico, dental u hospitalario de la otra parte y cada una de éstas deberá mantener vigente dicha cobertura.
- (7) Ninguna de las partes hará cambios a la lista de beneficiarios de las pólizas de seguro de vida existentes y cada una de éstas mantendrá plenamente vigentes los seguros de vida, automóvil, vivienda, o de inquilino.
- (8) Si para la fecha del emplazamiento de las órdenes, las partes están viviendo juntas, ninguna de las partes podrá privarle a la otra el uso y disfrute del domicilio familiar principal, ya sea de su propiedad o alquilada, sin que medie una orden de la autoridad judicial competente. Esta última disposición no se aplicará si existe una orden judicial en la que se indique lo contrario.

En todos los casos:

- (1) Cada una de las partes deberá llenar una declaración jurada sobre sus recursos económicos (*financial affidavit*) y entregar a la otra parte copia de la misma, a más tardar, 30 días a partir de la fecha de control. A partir de ese momento, las partes podrán registrar y presentar ante el tribunal una orden estipulada de manera provisional que asigne gastos e ingresos, incluido, si procede, una propuesta de órdenes acorde con las tablas orientativas de pensión alimenticia para menores.
- (2) La fecha de gestión de este caso es el _____. Las partes deberán cumplir con lo requerido en el artículo 25-50 para determinar si su presencia en el tribunal será necesaria en esa fecha.

Por orden del juez

El incumplimiento de estas órdenes podría resultar en una sanción al ser declarado en desacato al tribunal. Si usted se opone a estas medidas o solicita una modificación, tiene derecho a una audiencia ante un juez en un plazo razonable.

Resumen de las Medidas Cautelares Automáticas

Las órdenes judiciales citadas en la página 1 se aplican a ambas partes en el presente caso, salvo los casos en los que ya exista una disposición del tribunal contraria. Las medidas cautelares automáticas serán de obligado cumplimiento para el demandante o solicitante una vez que la demanda o solicitud adjuntas sean firmadas. Las mencionadas medidas se aplicarán al demandado cuando éste sea emplazado con una copia de la Demanda o Solicitud y la Notificación de Medidas Cautelares Automáticas (*cuando un agente autorizado le entregue al demandado los documentos*). A continuación aparece un resumen de las medidas cautelares automáticas; sin embargo usted deberá cumplir con las órdenes concretas que aparecen en la primera página de este formulario. Si no entiende las medidas cautelares automáticas, debería consultar con un abogado.

En todo caso en que se vea afectado un menor, las partes estén casadas o no, o formen parte de una unión civil:

- Ninguna de las partes podrá sacar de manera permanente a ninguno de los hijos fuera del estado de Connecticut, sin un acuerdo por escrito u orden judicial;
- Si desaloja el domicilio familiar, deberá notificar por escrito a la otra parte, en un plazo 48 horas, la nueva dirección o lugar donde pueda recibir correspondencia;
- En caso de que los padres de los menores en cuestión no convivan juntos, cada uno de éstos deberá ayudar a facilitar el contacto habitual de los menores con el otro, ya sea en persona, por teléfono o por escrito;
- Ninguna de las partes podrá sacar a los hijos de ninguna póliza de seguro médico, hospitalario o dental que esté vigente, o rescindir o dejar vencer dicha cobertura;
- Ambas partes deberán asistir al programa educativo sobre la crianza de los hijos en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de control de la demanda o de la presentación de la solicitud de custodia o régimen de visitas;
- Ninguna de estas medidas cambia ni sustituye ninguna orden judicial vigente.

En todos los casos de matrimonio o unión civil, con o sin hijos, ninguna de las partes podrá:

- Vender, cambiar, apropiarse, regalar o deshacerse de alguna propiedad sin el consentimiento por escrito de la otra parte o sin que medie una orden judicial previa, salvo en el transcurso normal de la actividad laboral, para gastos cotidianos del hogar o para cubrir honorarios razonables de abogados relativos al presente caso;
- Ocultar propiedad alguna;
- Hipotecar propiedad alguna sin el consentimiento por escrito de la otra parte o sin que medie una orden judicial, salvo en el transcurso normal de su profesión, para los gastos cotidianos del hogar u honorarios razonables de abogados relativos al presente caso;
- Traspasar exclusivamente a su nombre alguno de los bienes de los que ambos son dueños sin el consentimiento por escrito de la otra parte o sin que medie una orden judicial.
- Contraer deudas excesivas mediante préstamos de dinero o uso excesivo de tarjetas de crédito o disposición de efectivo de las mismas;
- Excluir a la otra parte de las pólizas de seguro médico, hospitalario o dental o permitir el vencimiento de las mismas;
- Cambiar los términos de cobertura o hacer cambios a la lista de beneficiarios cubiertos en cualquier póliza de seguros vigente o dejar que caduque dicha cobertura; entre estas: el seguro de vida, de automóvil, seguros de propietarios de vivienda o de inquilinos;
- En caso de que las partes convivan en la fecha en que se efectúe la notificación oficial de los documentos, privarle a la otra persona el uso y disfrute del domicilio familiar sin que medie una orden judicial.

En todos los casos:

- Cada una de las partes deberá llenar una declaración jurada sobre sus recursos económicos (*financial affidavit*) y entregar a la otra parte copia de la misma, a más tardar, en un plazo de 30 días de la fecha de control;
- Ambas partes deberán asistir a una reunión para la gestión del caso en la fecha señalada en la página 1 de este formulario, a menos que estén de acuerdo en todos los asuntos en cuestión y presenten en la Secretaría el Acuerdo sobre la Gestión del Caso, a más tardar, en la fecha señalada.

El incumplimiento de estas órdenes, pendiente la resolución de su caso, podría resultar en una sanción al ser declarado en desacato al tribunal. Si se opone a estas medidas o solicita una modificación, tiene derecho a presentarse a una audiencia ante un juez en un plazo razonable, y para ello, deberá presentar en la Secretaría la petición correspondiente.

AVISO SOBRE LA LEY ADA

La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con la ley ADA, comuníquese con un empleado de la Secretaría o algún delegado de la ADA cuyos nombres aparecen en la página web: www.jud.ct.gov/ADA.